

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefono 3532666 ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

ASUNTO

Decidir el incidente de desacato iniciado por el apoderado judicial de la señora **ALCIRA CALVO BELTRAN**, en la acción de tutela promovida en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1°. Mediante fallo del **12 de octubre de 2023**, este Despacho tuteló el derecho de petición de la señora **ALCIRA CALVO BELTRAN**, en consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA SUR, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación que fue interpuesto el 18 de mayo de 2023, por el apoderado de la señora ALCIRA CALVO BELTRAN, contra la nota devolutiva expedida el 4 de mayo de 2023, del registro de la escritura pública 4187, turno de registro 2023-23484, a la que se le asignó el radicado 50S2023ER06265.”

2°. El 24 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la accionante, solicitó la apertura del incidente de DESACATO.

3°.- El 25 de octubre de 2023, se requirió al señor **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR, DOCTOR LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**, para el cumplimiento del fallo de tutela.

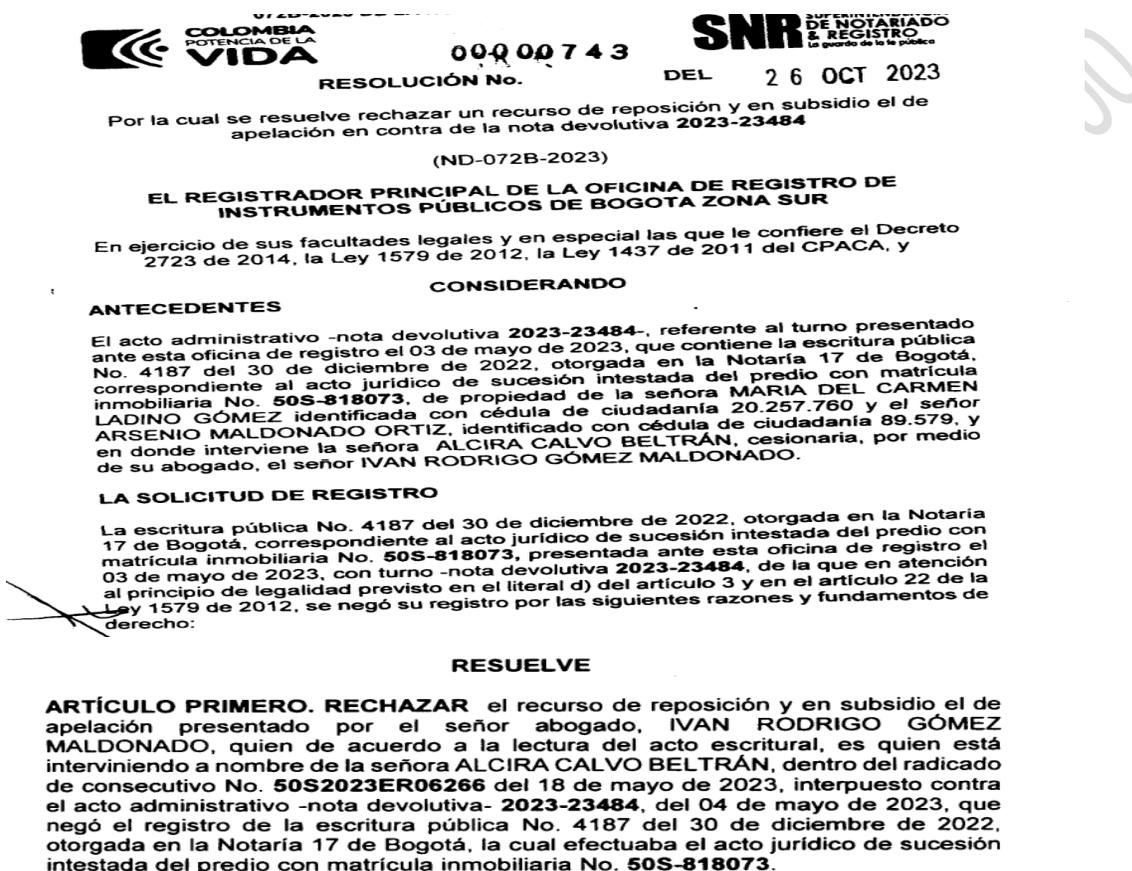
4°.- El 26 de octubre de 2023, se recibió informe por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR**, comunicando que el recurso que se ordena resolver, ya fue resuelto por medio de la Resolución 057 del 8 de agosto de 2023, decisión contra la cual se interpuso el recurso de queja; destacando que se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por **IVAN RODRIGO GOMEZ MALDONADO** contra la nota devolutiva que negó el registro de la escritura pública N° 4188.

5° Mediante auto del 31 de octubre de 2023, se le aclaró a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, el error que tenía, al confundir los números de radicados de los recursos presentados contra las notas devolutivas, y se dispuso la apertura la apertura del incidente de desacato, contra el señor **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR, DOCTOR LUIS**

ORLANDO GARCIA RAMIREZ, por no dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 12 de octubre del 2023,

6°. Mediante oficio del 2 de noviembre de 2023, el señor **REGISTRADOR (E) DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR, DOCTOR LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**, dio a conocer que esa oficina decidió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 18 de mayo de 2023, por el DR. IVAN RODRIGO GOMEZ MALDONADO contra la nota devolutiva con turno de registro **2023-23484**, al cual se le asignó el número de expediente ND 072B DE 2023, mediante **RESOLUCION N° 743 del 26 de octubre de 2023**, rechazando los recursos, remitiendo el oficio 50S2023EE26770 al apoderado judicial para la notificación electrónica y en esa medida solicita el cierre del incidente, por cumplimiento del fallo.

Allegó copia informal del acto administrativo y de oficio de notificación:



La incidentada remitió también remitió la constancia de la remisión electrónica de esa decisión:

RESOLUCION 743 26/10/2023 EXP ND-072B-2023

Marta Cecilia Contreras Guevara <marta.contreras@supernotariado.gov.co>

Mié 01/11/2023 11:20

Para:vangov2107@hotmail.com <vangov2107@hotmail.com>

CC:Marta Cecilia Contreras Guevara <marta.contreras@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (403 KB)

Resolucion 743 26-10-2023 .pdf;

CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENVIO COMUNICACION ELECTRONICA DE LA RESOLUCION No 743 DEL 26-10-2023 EXP ND-072B-2023 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

ATETAMENTE

MARTA CONTRERAS

Bogotá, D.C., 01 de noviembre de del 2023

50S2023EE 2 6740

Señor (a) (es)
IVAN RODRIGO GOMEZ MALDONADO
vangov2107@hotmail.com

Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
ND-072B--2023

Respetado señor:

De conformidad con el artículo 67 No 1 de la ley 1437 de 2011, queda notificado electrónicamente de la Resolución No. 743 del 26 de octubre de 2023, por la cual se establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-818073

Se anexa la **RESOLUCIÓN No. 743** de fecha 26 de Octubre de 2023, contra la decisión de rechazar el recurso de apelación, procede el recurso de queja, de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011

La oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur queda ubicada en la Calle 45 A sur N° 52 C – 71 (entrada al público para el área administrativa).

Cordialmente,


MARLEN JHINETH GARCIA MENDEZ
Coordinador Grupo Jurídico Registral
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece que incurre en desacato la persona que incumpliere una orden de un juez, sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que el referido decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica diferente y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Para el cumplimiento del fallo de tutela, la jurisprudencia tiene sentado que el procedimiento es el previsto en el artículo 27 del precitado decreto reglamentario y la responsabilidad en éste es objetiva, en el sentido de que basta la prueba del simple incumplimiento, sin requerir explicaciones; en cambio, en tratándose del trámite incidental de desacato, existe la oportunidad procesal de brindar las explicaciones del incumplimiento y aportar las pruebas pertinentes, lo cual traduce que **la responsabilidad es subjetiva** y aun cuando exista incumplimiento total o parcial del fallo, si la omisión se encuentra justificada, no hay lugar a la imposición de sanción. Así lo ha precisado la jurisprudencia, al decir que *“Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.**”*¹ (Negrilla fuera de texto).

En punto de esta figura, la Corte Constitucional tiene sentado que:

*“La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...).”*²

Teniendo en cuenta el fallo del **12 de octubre de 2023**, y los medios de prueba allegados a la foliatura, el Despacho observa que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR**, en acatamiento de la orden judicial, y al percatarse del error que estaba cometiendo afirmando que ya había cumplido con el fallo, sin ser cierto, emitió la Resolución N° 743 del 26 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve el recurso de

¹ Corte Constitucional. Sent. T-763 del 7 de diciembre de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sent. T-512 del 30 de junio de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio.

reposición y en subsidio apelación, que fue interpuesto el 18 de mayo de 2023, por el apoderado de la señora ALCIRA CALVO BELTRAN, contra la nota devolutiva expedida el 4 de mayo de 2023, del registro de la escritura pública 4187, turno de registro 2023-23484; y a pesar de que nuevamente se incurre en yerro de aludir un radicado errado, esto es, el radicado 50S2023ER06266, del contenido del acto administrativo se desprende que se hace alusión al cuerpo del recurso radicado con el consecutivo **50S2023ER06265**.

Veamos, más claramente lo anterior con la siguiente tabla:

<p>LO RESUELTO EN LA TUTELA</p>	<p>LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA RESOLUCION QUE SE PROFIRIO DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO POR LA ACCIONADA EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO</p>
<p>SEGUNDO: <i>ORDENAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA SUR, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, <u>resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación que fue interpuesto el 18 de mayo de 2023, por el apoderado de la señora ALCIRA CALVO BELTRAN, contra la nota devolutiva expedida el 4 de mayo de 2023, del registro de la escritura pública 4187, turno de registro 2023-23484, a la que se le asignó el radicado 50S2023ER06265.</u></i> "</p>	<p>CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN</p> <p>El recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN fue interpuesto contra el acto administrativo -nota devolutiva 2023-23484-, dándose su impresión el 18 de mayo de 2023, mediante escrito con radicado de esta oficina 50S2023ER06266 del 18 de mayo de 2023, por medio del señor IVAN RODRIGO GÓMEZ MALDONADO, quien de acuerdo a la lectura del acto escritural, es quien está interviniendo como abogado a nombre de la señora ALCIRA CALVO BELTRÁN, cesionaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-818073.</p>

Nótese que ambos concuerdan no solamente en el número de la nota devolutiva objeto del fallo de tutela: 2023-23484 y que fue objeto de los recursos por parte del apoderado del accionante; si no también, en el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble: 50S-818083, tal y como se anotó en la parte motiva del fallo de tutela objeto del incidente de desacato:

*“...Conforme con lo anterior, corresponde establecer si la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, vulneraron el derecho fundamental de petición de la señora **ALCIRA CALVO BELTRAN**, al no resolver el recurso de reposición y apelación, interpuesto por el accionante, desde el 28 de mayo de 2023, contra la nota devolutiva de la escritura pública 4187, radicado 50S2023ER06265 respecto de la **matricula inmobiliaria 50S818073**, causante **MARIA DEL CARMEN LADINO**”- resaltado fuera de texto-*

De igual manera se advierte que el apoderado judicial, fue notificado del acto administrativo, asunto que se materializó por correo electrónico al email autorizado para ello en el escrito de recurso.

En consecuencia, como finalmente ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, no se impondrá ninguna sanción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA**,

RESUELVE

NO IMPONER SANCION al señor **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA SUR, DOCTOR LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**.

Para la notificación a las partes se hará a los siguientes emails:

ACCIONANTE: alciracalvo@gmail.com y ivanugc@gmail.com

INCIDENTADO: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO ROJAS LOZANO
JUEZ